



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

#### Negociado 2.º—Hacienda.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan con lo dispuesto en las circulares de este Gobierno de 22 de Junio anterior y 6 del corriente, sobre las matriculas de subsidio industrial y de comercio, he acordado oficiar con esta fecha á los respectivos Jueces de primera instancia para que, de conformidad al art. 188 de la vigente ley municipal, procedan á hacer efectiva la multa y recargo en que han incurrido las citadas Corporaciones.

Al propio tiempo prevengo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los referidos pueblos, que si en el improrrogable plazo de diez dias no presentan en la Administracion económica las mencionadas matriculas de subsidio industrial y de comercio, pasará el tanto de culpa á los tribunales ordinarios, á fin de que

les exijan la responsabilidad procedente por su grave desobediencia.

Zamora 19 de Julio de 1878.

El Gobernador interino,  
UBALDO DE AZPIAZÚ.

*Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha han dejado de cumplir el servicio de la presentacion en esta Administracion económica de las matriculas de subsidio industrial y de comercio.*

- Abczames
- Argusino
- Aspariegos
- Badillo
- Bóveda
- Boya
- Bretó
- Bustillo
- Castrogonzalo
- Colinas de Trasmonte
- Cuelgamures
- Fresno de la Rivera
- Fuentes-preadas
- Guarrate
- Mahide
- Omillos de Castro
- Pereruela
- Piñero
- Prado
- Quiruelas de Vidriales
- Sanzoles
- Santa Cristina de la Polvorosa
- Sobradillo
- Vil'abuena
- Villadepera
- Villageriz
- Villalpando
- Villanueva del Campo
- Vinuela

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

Es ya llegado el momento de que las Juntas municipales den á conocer por medio de un estado cuyo modelo se inserta á continuación de esta circular, la expresion fiel en números de la interpretacion dada en cada municipio á la clasificacion legal de los habitantes en aquellos casos dudosos, como por ejemplo: las mujeres casadas que viven con sus maridos, los hijos mayores de edad que viven con sus padres y demás casos que expresan los epigrafes.

Habiendo sido diferente el criterio de las Juntas municipales al clasificar la condicion de residencia de los habitantes de cada término, en los ya citados casos dudosos, se hace preciso que cada Junta llene las casillas del referido Estado con las cifras que arrojan las cédulas de empadronamiento.

Es de suponer que las Juntas municipales del Censo no encuentren obstáculo alguno para la formacion de dicho cuadro si se atiende á la claridad con que están redactados los epigrafes de las diferentes casillas que abraza, relevándome por tanto de hacer mas prevenciones que la de que se consignen en la casilla de observaciones cuantas se consideren precisas para la más fácil comprension del estado.

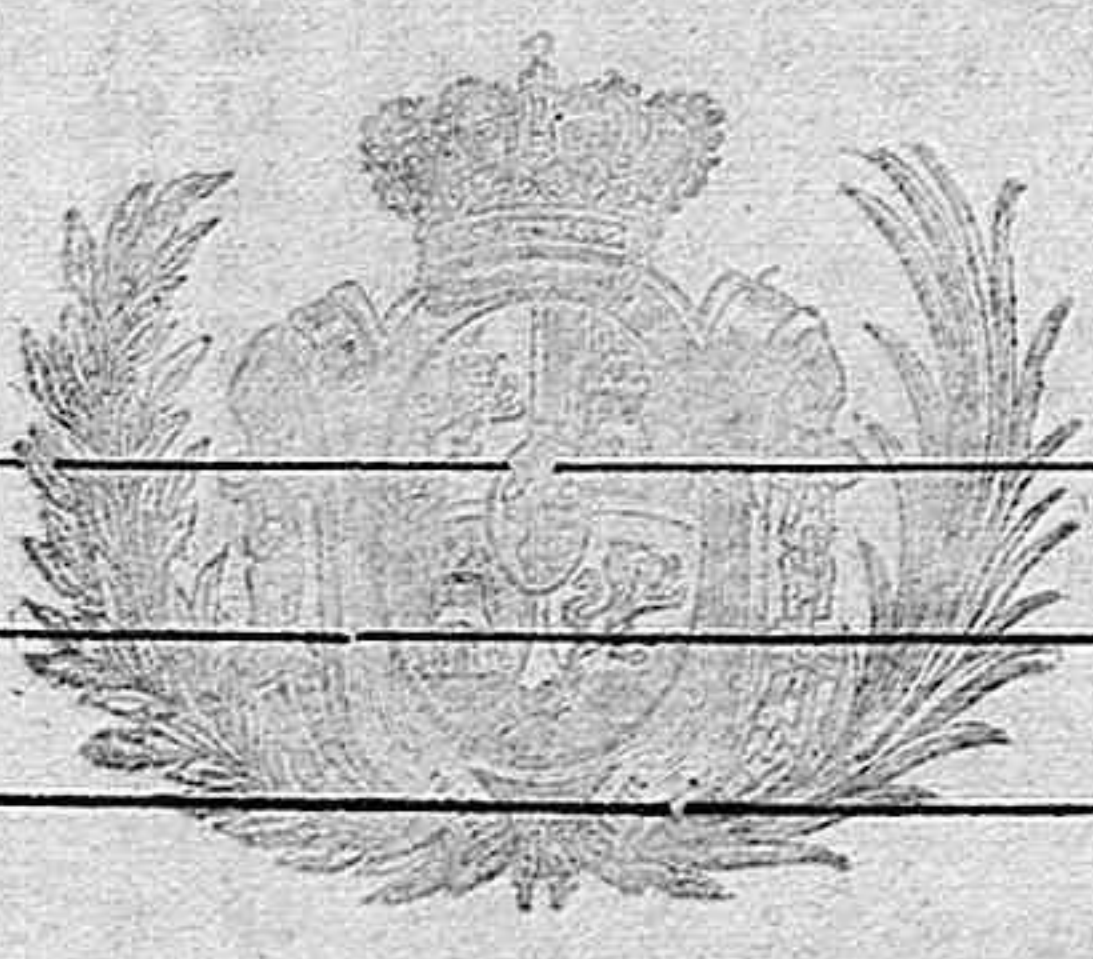
Penetradas las Juntas de la importancia de las noticias que se reclaman y que se han de elevar en un breve plazo á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, espero que desplegarán la mayor actividad para que dicho cuadro se halle en mi poder en el improrrogable plazo de quince dias.

Zamora 17 de Julio de 1878.—

El Gobernador interino, Presidente,  
Ubaldo de Azpiazu.

NÚMERO DE

Número de la Sección	HIJOS mayores de edad que viven con sus padres.	Mujeres casadas con sus maridos.	Mujeres casadas separadas de sus maridos.	Mujeres casadas con ardivorcio.	SIRVIENTES de uno y otro sexo, cuyos padres son vecinos de otros términos.	Acogidos en establecimientos de Beneficencia ma no donde se halla.	Extranjeros no naturalizados pero con residencia fija.	Militares en activo servicio que perteneciendo á cuerpos acuartelados ó alojados se hallaban donde la Plana Mayor.	Religiosos de uno y otro sexo en clausura, clasificados como	OBSERVACIONES							
Varones clasificados como	Varones clasificados como	Mujeres casadas con sus maridos clasificados como	Mujeres casadas con ardivorcio rego á las leyes, clasificados como	Acogidos en establecimientos de Beneficencia ma no donde se halla. Mayor de edad, clasificados como	Extranjeros no naturalizados pero con residencia fija. Mayor de edad, clasificados como	Militares en activo servicio que perteneciendo á cuerpos acuartelados ó alojados se hallaban donde la Plana Mayor. Mayor de edad, clasificados como	Religiosos de uno y otro sexo en clausura, clasificados como	OBSERVACIONES	domi cilia dos.	domi cilia dos.	domi cilia dos.	domi cilia dos.	domi cilia dos.	domi cilia dos.	domi cilia dos.	domi cilia dos.	domi cilia dos.



**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
de la  
PROVINCIA DE ZAMORA.

En los sorteos celebrados en Madrid el dia 16 del presente mes para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte á doña Ciriaca Gomez y Gonzalez, hija de D. Felix, vecino de Cuenca, muerto en el campo del honor.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Zamora 22 de Julio de 1878. —  
El Jefe económico, Francisco Coronado.

*Circular.*

En la *Gaceta de Madrid* se halla inserta la Real orden de primero del actual reformando el art. 19 de la instruccion de cédulas personales con la nueva tarifa que se publica á continuacion.

Los Ayuntamientos de esta provincia que deben tener formados los padrones que se previnieron y segun los Estados publicados en el *Boletín oficial* de la provincia en 10 de Mayo número 132, deben reproducir el pedido de cédulas para el año económico actual, haciéndolo con arreglo á las clasificaciones y escala que se reforma por la Real orden citada y conforme á los mismos modelos circulados en el referido *Boletín* número 132.

Esta Administracion encarga á los Sres. Alcaldes el cumplimiento exacto y urgentísimo de este servicio, concediéndoles el plazo improrrogable de 15 dias, para la presentacion de los estados arreglados á los citados modelos y nueva escala siguiente.

Zamora 23 de Julio de 1878. —  
Francisco Coronado,

Los contribuyentes por territorial é industrial y los perceptores de haberes se proveerán de cédulas personales con arreglo á la siguiente

Clasificación por cuotas.

1.ª CLASE.	2.ª CLASE.			3.ª CLASE.			4.ª CLASE.			5.ª CLASE.			6.ª CLASE.	7.ª CLASE.
	De 50 pesetas.			De 25 pesetas.			De 10 pesetas.			De 5 pesetas.				
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución industrial excluyendo los recargos 10.500 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.625 á 10.499 pesetas.			Los que paguen por igual concepto de 1.365 á 2.624 pesetas.			Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.364 pesetas.			Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas.			Los que paguen por igual concepto de 157 á 314 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 75 á 157 pesetas, los jornaleros y sirvientes.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución industrial excluyendo los recargos 5.000 ó más pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas.			Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.249 pesetas.			Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pesetas.			Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pesetas.			Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 pesetas.
Los que tengan asignado un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.			Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.			Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.			Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.			Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 pesetas.

Habiendo de celebrarse el día tres de Agosto próximo en el pabellón de la Administración económica y hora de las doce de su mañana, la tercera subasta de obras de reparación necesarias en las casetas de carabineros tituladas tres Marias, Cruz de la Conda, Folgoso y Valdelayegua, con sujeción á los pliegos de condiciones formados al efecto, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial de la provincia á fin de que las personas que quieran interesarse en expresado remate, puedan enterarse de dichos pliegos, los cuales estarán de manifiesto en citada oficina y puedan presentar en la misma hora antes de empezar el acto las proposiciones en pliegos cerrados, según se dispone en la condición 2.ª de los mismos cuyo formulario se estampa á continuación.

Zamora 19 de Julio de 1878.

El Jefe económico, Francisco Coronado.

Modelo de proposición.

Yo, F. de T. natural de..., vecino de..., se comprometo á ejecutar las obras de reparación mandadas hacer en las casetas de carabineros denominadas tres Marias, Cruz de la Conda, Folgoso y Valdelayegua, en conformidad á

los pliegos de condiciones formados al efecto en la cantidad de... pesetas.

Fecha y firma.

Circular á los Administradores Subalternos de Rentas y Acaules.

Desde que me hallo al frente de esta Administración económica, viene observándose una pequeña alza en los valores de tabacos, que hacen esperar fundadamente un aumento en la renta bastante á responder á su reconocida importancia y á los naturales deseos de la Administración. Pocas y no frecuentes son las causas que pueden influir en la disminución del consumo del tabaco, y por el contrario el aumento progresivo de la población, es segura garantía para el porvenir de la renta.

Bastaría para obtener desde luego un resultado satisfactorio, que á los esfuerzos de la Dirección general de ramo para mejorar las condiciones del tabaco y su elaboración, así como para surtir con oportunidad los almacenes de la provincia se unieran los de sus agentes, cuidando con celo y actividad de que las expendurias se hallen siempre debidamente provistas y corrigiendo con severidad toda falta que pueda perjudicar al público y ser causa de minoración en la venta.

A este fin prevengo tanto á los Administradores subalternos de partido como á los Alcaldes de los pueblos, que vigilen constantemente los estancos é investiguen las causas

que á su juicio impidan el aumento de la venta de efectos estancados, dando de todo cuenta á esta Administración económica para adoptar por sí las medidas que quepan dentro del círculo de sus atribuciones ó para proponer á la Dirección las que sean de su competencia.

Por mi parte no disjularé la menor morosidad ó descuido en este asunto de las autoridades locales, que como agentes administrativos tienen el deber ineludible de cooperar con su eficaz acción y legítima influencia al mejor éxito de la gestión económica.

Del recibo de esta circular se servirán dar aviso á la oficina de correo, debiendo informar dentro del término de diez días sobre este asunto lo que proceda y les dicte su celo por el mejor servicio.

Zamora 23 de Julio de 1878.

El Jefe económico, Francisco Coronado.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

El artículo 10, de la nueva ley de presupuestos para el corriente año económico, previene que los encabezamientos de la Contribucion Industrial y de Comercio, celebrados por los pueblos con la Hacienda, dejan de ser obligatorios, pero que continuarán como voluntarios en los

mismos términos y con iguales condiciones, siempre que, dentro del mes siguiente á la publicación de la indicada ley no manifiesten los Ayuntamientos respectivos á la Administración económica que renuncian á ellos.

Si renunciasen dentro de este plazo corresponderá á la Hacienda la Administración del impuesto.

En su consecuencia, debo manifestar á V. que en el momento que reciba la presente circular, remita al Ayuntamiento de ese pueblo con objeto de acordar si ha de continuar ó no con dicho encabezamiento; en caso negativo remitirá á esta Administración económica sin pérdida de tiempo, acta en debida forma del acuerdo tomado por el mismo.

De no remitirse este acta se entenderá que ese Ayuntamiento acepta el encabezamiento en los mismos términos que el año anterior, por el mismo cupo en concepto de cuota, los mismos recargos y cuantas obligaciones y derechos se consignan en la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 27 del mismo mes y año, y demás disposiciones posteriores sin otra modificación, que la de no ser preciso extender nuevas actas, toda vez que prorogados voluntariamente los encabezamientos sin alteración esencial alguna, quedan aquellos firmes y consistentes.

Zamora 24 de Julio de 1878.

El Jefe económico, Francisco Coronado.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Subasta.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente se ha señalado el día 12 del próximo venidero mes de Agosto á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reedificación del templo parroquial de Trinfé, anejo de Robledo de Sanabria, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de tres mil ochocientas ochenta y seis pesetas sesenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas, importe del diez por ciento del presupuesto de contrata y honorarios devengados por el Arquitecto, en dinero ó en efectos de la Deuda conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. Por acuerdo de la Junta, Francisco Rubio, Secretario interino.

**Modelo de proposición.**

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reedificación del templo parroquial de Trinfé de Sanabria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Fecha y firma del proponente.

**NOTA.** Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

**JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.**

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
<b>Totales.....</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>12</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>17</b>						<b>17</b>

Zamora 11 de Julio de 1878.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
	1	1	1	1	3	1	1	1	
2	1	1	1	3	1	1	1	3	
3	1	1	1	3	1	1	1	3	
4	1	1	1	3	1	1	1	3	
5	1	1	1	3	1	1	1	3	
6	1	1	1	3	1	1	1	3	
7	1	1	1	3	1	1	1	3	
8	1	1	1	3	1	1	1	3	
9	1	1	1	3	1	1	1	3	
10	1	1	1	3	1	1	1	3	
<b>Totales.....</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>30</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>30</b>	

Zamora 11 de Julio de 1878.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**CEDULAS ELECTORALES**

listas y actas para las próximas elecciones de Diputados provinciales, y los modelos para el censo de población, raya los y en marca prolongada.

Se hallan de venta en la imprenta de N. Fernandez, plazuela de la Carcel, num. 1.

**EMPRESTITO.**

La Agencia de Mateo Prada y her. ano, compra los ti-

tulos, residuos, facturas y recibos. San Andrés, 41.

**IMPRESA DE CONDE**

Impresos para elecciones. Cédulas, actas y demás documentación necesaria para las próximas elecciones de Diputados provinciales.

**LA PUNTUALIDAD.**

SERVICIO DE NOTICIAS DE ASUNTOS QUE RADICAN EN MADRID. A vuelta de correo se con-

testa á cuantas cartas se nos dirijan preguntando sobre el estado de cualquier asunto que radique en Madrid, siempre que á las mismas se acompañen veinte reales en sellos ó libranzas de fácil cobro.

La contestacion se da por telégrafo, si se aumenta á los 20 reales el valor del telégrama.

La correspondencia al Director de este servicio.

A. R. CORRALES. San Joaquin, 5, principal. Madrid

Imp. del Boletín oficial.